



**ACUERDO No. 072 DE 2025**  
**(20 de marzo)**

*"Por el cual se reglamenta la Asignación de Apoyo de Alojamiento y Alimentación a los estudiantes en prácticas formativas clínicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas"*

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIAS BÁSICAS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 91º del Acuerdo 012 del 2015 – Reglamento Académico y Estudiantil- y

**CONSIDERANDO**

Que, el Estatuto General de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-, según Acuerdo 005 de 2011, dispone en su artículo 44 que unas de las funciones del Consejo de Facultad es propender por el buen funcionamiento de la Facultad y sus programas académicos, así como velar porque se ejerzan los derechos y se cumplan los deberes por parte de su personal docente y administrativo.

Que, los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-, esto es, Medicina, Enfermería, Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, Especialización en Medicina Familia y Especialización en Medicina Interna, poseen dentro de sus planes de estudio los componentes de naturaleza práctica clínica.

Que, para el desarrollo de las prácticas formativas clínicas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas se hace necesario la suscripción de Convenios de Docencia Servicio, conforme a lo regulado por el Decreto 2376 de 2010 expedido para los programas de formación de talento humano en salud.

Que, el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, establece las Garantías de Seguridad, Protección y Bienestar de los Estudiantes durante la relación de Docencia Servicio que se suscriba entre las IES y otras entidades, especificando en el literal d que *"Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa."*

Que, el artículo precitado señala igualmente que las garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes estarán a cargo de las Instituciones que hacen parte de los Convenios de Docencia Servicio, financiando los gastos que impliquen dicha relación y



estableciendo las responsabilidades que correspondan respecto a la suscripción, financiación, pagos, trámites y seguimiento de tales garantías.

Que, atendiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección de Bienestar Universitario y Egresados de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, en su propósito de crear, mejorar y mantener las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la comunidad universitaria, la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas considera pertinente la creación del Reglamento que regule las condiciones, responsabilidades y seguimiento al plan de apoyo de Alojamiento y Alimentación que atienda las directrices del Decreto 2376 de 2010 e integre la contribución al bienestar físico y mental de los estudiantes de prácticas formativas clínicas del área de la salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTICULO 1. OBJETO:** Expedir el Reglamento de Apoyo de Alojamiento y Alimentación para estudiantes en prácticas formativas clínicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA, conforme a los parámetros que se exponen a continuación.

**ARTICULO 2. ALCANCE DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento está dirigido a los estudiantes de los programas académicos que componen la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas y se encuentren cursando asignaturas de naturaleza práctica clínica, que, en virtud de un convenio Docencia Servicio vigente se acojan al plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación ofrecido por la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, durante el curso de sus prácticas formativas, el cual, estará regulado bajo los preceptos definidos en el presente Acuerdo que adopta las responsabilidades, condiciones, seguimiento y demás lineamientos que permitan garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTICULO 3. APLICACIÓN:** El contenido del presente Acuerdo y el plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación, tendrán aplicación durante los períodos de rotación de las prácticas formativas clínicas que se expidan por periodo académico en los programas de pregrado y posgrado, aprobados por la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas.

**ARTICULO 4. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:** El presente Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de los siguientes objetivos:

1. Contribuir en la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, que se encuentren desarrollando sus prácticas clínicas en virtud de un convenio de Docencia Servicio, estableciendo los parámetros que garanticen su normal funcionamiento, abarcando su bienestar físico y mental.



2. Garantizar la armonía, el bienestar, la protección y seguridad de los estudiantes que inician con sus prácticas formativas clínicas y de especialidades médico-quirúrgicas.
3. Proporcionar apoyo de alojamiento a los estudiantes que requieran trasladarse a otro municipio diferente al de la sede principal de la Institución o su lugar de domicilio principal, para realizar la práctica clínica establecida en su plan de estudios (programas de pregrado y posgrado).

**ARTICULO 5. REQUISITOS DE ASIGNACIÓN.** Los estudiantes que beneficiarios del plan de apoyo de alojamiento y alimentación deberán cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación:

1. Estar matriculado en los cursos de naturaleza práctica clínica definidos en el plan de estudios de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas.
2. No ser provenir o tener registrado como domicilio principal el Municipio donde fue asignado para realizar la práctica formativa clínica.

**ARTICULO 6. COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO:** El seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento será realizado por una comisión integrada por:

1. Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas
2. Dirección de Bienestar Universitario y Egresados
3. Direcciones de Programa
4. Docencia y Servicio
5. Coordinación de Prácticas
6. Dirección Financiera y Administrativa

**ARTICULO 7. BENEFICIARIOS:** Son beneficiarios del plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación, los estudiantes matriculados en cursos de naturaleza práctica y teórica práctica-clínica de los programas de pregrado y posgrado de la Facultas de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas, que cumplan los requisitos definidos en el presente Reglamento.

**ARTICULO 8. ASIGNACIÓN DE APOYO:** La Facultad de Ciencias de Salud y Ciencias Básicas, informará sobre la asignación de cupos por cada periodo académico en cada uno de los escenarios de prácticas formativas clínicas con fecha de inicio y fecha de finalización, a la Dirección de Bienestar Universitario y Egresados, y Dirección Financiera y Administrativa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Institución será la encargada de buscar y asignar el lugar de arrendamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Institución establecerá el valor del bono de alimentación y de alojamiento que s mensualmente, el cual será cancelado conforme al plan de pagos del área financiera.



**ARTICULO 9. DURACIÓN.** La duración del plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación será por el término que defina la Dirección del Programa al cual el estudiante se encuentre adscrito para el desarrollo de sus prácticas clínicas durante el periodo académico vigente.

**ARTICULO 10. ESPECIFICACIONES DEL APOYO DE ALOJAMIENTO.** Para garantizar el apoyo de alojamiento a los estudiantes beneficiarios, la Institución suscribirá un contrato de arriendo definido por la normatividad aplicable, con persona natural y/o jurídica que se ajuste a las siguientes especificaciones:

1. Tipo de vivienda: Apartamento o casa amoblada (básica), que cuente con los servicios públicos de agua, energía, gas e internet.
2. Duración: según lo definido por las partes mediante acuerdo contractual.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** La Institución podrá disponer del lugar de alojamiento para beneficiar a cualquier estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Se llevará a cabo la verificación y seguimiento de alojamiento sin previo aviso de manera presencial y/o virtual, en cada uno de los municipios en donde se estén realizando las prácticas formativas clínicas, por parte de algunos de los integrantes del Comité de verificación y seguimiento.

**ARTICULO 11. DERECHOS DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO:** Los estudiantes que se acojan al plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación en calidad de beneficiarios de este, tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a un alojamiento digno, bajo los estándares de habitabilidad, salubridad y seguridad necesarios para la residencia durante el periodo de las prácticas formativas clínicas.
2. Residir en un lugar de alojamiento con amoblado básico y acceso a servicios básicos indispensables, como: agua potable, electricidad, gas y acceso a internet.
3. Recibir un apoyo de alimentación por parte de la Institución durante el periodo de las prácticas formativas clínicas.

**ARTICULO 12. DEBERES:** Los estudiantes que se acojan al plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación en calidad de beneficiarios de este, tendrán los siguientes deberes:

1. Recibir el alojamiento asignado para la residencia durante el periodo de las prácticas formativas clínicas.
2. Firmar el consentimiento informado una vez verificadas y aceptadas las condiciones de alojamiento y alimentación.
3. Hacer un uso responsable del alojamiento asignado, manteniéndola en buen estado de limpieza y conservación. Esto incluye la limpieza regular de las habitaciones, la correcta disposición de la basura y el uso responsable de los servicios e instalaciones.



4. Deber respetar las normas de convivencia en los espacios de vivienda compartida, fomentando un ambiente de armonía, respeto y colaboración con sus compañeros.
5. En caso de que identifiquen problemas en la vivienda (fugas de agua, problemas eléctricos, mal estado de los muebles, etc.), deberán notificar inmediatamente a la institución a través del correo: [dirección administrativa@uninavarra.edu.co](mailto:direccionadministrativa@uninavarra.edu.co) para que se toman las acciones correctivas necesarias.
6. Hacer un uso responsable y cuidadoso de los muebles, electrodomésticos y otros bienes proporcionados en el alojamiento. En caso de daño por uso inadecuado, el estudiante a quien le ha sido asignado el lugar de alojamiento será responsable de los costos de reparación o reposición.
7. Respetar la privacidad de los demás estudiantes y mantener un comportamiento respetuoso en cuanto a horarios, uso de espacios comunes, el descanso de sus compañeros y evitar el ruido excesivo dentro del alojamiento.
8. Hacer uso responsable de los recursos proporcionados, como agua, electricidad y gas. Esto incluye apagar luces y electrodomésticos cuando no se estén utilizando para el ahorro de energía.
9. Asumir los gastos de los elementos de uso de limpieza personal y de vivienda, que incluya la desinfección de las zonas privadas y comunes.
10. Cuidar y proteger los elementos personales y herramientas tecnológicas, entendiendo que estarán bajo responsabilidad única y exclusiva del estudiante.
11. Los estudiantes que utilicen las instalaciones para la preparación de alimentos deben seguir las normas de higiene y seguridad alimentaria para evitar riesgos sanitarios como la contaminación cruzada o el mal almacenamiento de alimentos.
12. Para el pago del beneficio de alimentación y/o alojamiento el estudiante es responsable de suministrar la documentación exigida por Institución.

**ARTICULO 13. PROHIBICIONES.** Los estudiantes que se acojan al plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación en calidad de beneficiarios de este tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Consumir o almacenar drogas narcótico, estimulantes, alucinógenas o bebidas embriagantes dentro del alojamiento.
2. Ingresar a la vivienda en estado de embriaguez o bajo el consumo de sustancias psicoactivas.
3. Las conductas agresivas físicas, verbales, y alto volumen del sonido que altere el bienestar físico y mental de los demás.
4. Poseer explosivos, armas cortopunzantes y/o de fuego, que pongan en peligro la seguridad de las personas.
5. Ceder o transferir el cupo a una persona diferente para que goce de los beneficios del alojamiento.
6. Hospedar a personas externas en el lugar de alojamiento.
7. Negarse a la revisión de la habitación de las condiciones de alojamiento por parte de la Institución.



8. Instalar servicios adicionales fuera de los que ofrece el alojamiento sin previa autorización de la Institución.
9. Hacer uso inadecuados de los servicios públicos, espacios comunes y alojamiento.
10. Tener mascotas en el alojamiento.
11. Causar daños a los inmuebles del alojamiento.
12. No realizar reuniones, celebraciones dentro del alojamiento.
13. Tener conductas de exhibicionismo e incitación dentro del alojamiento.
14. Residir en una vivienda que no ha sido asignada ni aprobada por la Institución.

**ARTICULO 14. CAUSALES DE PÉRDIDA O CIERRE DEL ALOJAMIENTO:** Los estudiantes que se acojan al plan de Apoyo de Alojamiento y Alimentación podrán perder la calidad de beneficiarios si incurren en alguna de las siguientes causales:

1. Ingreso de personas externas en el alojamiento compartido donde se evidencie la permanencia de la persona.
2. Ingreso al alojamiento en estado de embriaguez o bajo el consumo de sustancias psicoactivas.
3. Daños materiales en el alojamiento y zonas comunes.
4. Pérdida de elementos del alojamiento o zonas comunes
5. Conductas agresivas y/o violentas que generen daño en su salud física, mental y/o moral a otro compañero.

**PARAGRAFO:** La institución podrá cerrar de forma parcial o definitiva el servicio de alojamiento, en caso de que se presente situaciones económicas adversas en la Institución o considere que su patrimonio no podrá seguir con los gastos de sostenimiento y/o por solicitud del propietario del inmueble.

**ARTICULO 15. SANCIONES.** Las sanciones y el trámite disciplinario se aplicarán según lo dispuesto en el Acuerdo 012 de 2015- Reglamento Académico y Estudiantil, expedido por el Consejo Superior.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los veinte (20) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)

#### ORIGINAL FIRMADO

**ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA**  
Presidenta Consejo de Facultad de  
Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas

#### ORIGINAL FIRMADO

**SANDRA MILENA MESA RODRIGUEZ**  
Secretaria Consejo de Facultad de Ciencias  
de la Salud y Ciencia Básicas